

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV SABADO, 29 JULIO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 210

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 27 de julio de 1939 disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. José María Gámez Fossi pase a la situación de primera reserva.—Página 4093.

DECRETOS de 27 de julio de 1939 ascendiendo a Vicealmirantes de la Armada a los Contralmirantes D. Francisco Moreno Fernández y D. Francisco Bastarreche y Diez de Bulnes.—Pág. 4093.

Otros de 27 de julio de 1939 ascendiendo a Contralmirantes de la Armada a los Capitanes de Navío D. Salvador Moreno Fernández y D. Rafael de Heras Mac-Carthy.—Página 4093.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 26 de julio de 1939 disponiendo el cese del Teniente Provisional de E. M. don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, en el cargo de Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, y nombrando para sustituirle al también Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor y Abogado D. Enrique Lacin Romero.—Página 4094.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de julio de 1939 trasladando a la Prisión Central del Puerto de Santa María, en funciones de Director, a D. Jesús Sánchez Trigueros.—Página 4094.

Otra de 21 de julio de 1939 nombrando Notario del Puerto de Cabras a D. César Coll Alas.—Pág. 4094.

Órdenes de 20 de julio de 1939 nombrando a los señores que se mencionan, con carácter interino, Jueces de Primera Instancia de Villanueva de los Infantes y de Los Llanos.—Página 4094.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 4 de julio de 1939 aprobando el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.—Páginas 4094 a 4097.

Otra de 27 de julio de 1939 disponiendo que en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Gobernadores Civiles satisfagan las obligaciones pendientes derivadas de la suscripción "Auxilio a Poblaciones Liberadas".—Páginas 4097 y 4098.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden del 28 de julio de 1939 acordando que los servicios centrales del Ministerio de Hacienda reanuden su funcionamiento en Madrid a partir del próximo día 29.—Página 4098.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de julio de 1939 disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario se haga cargo del Despacho el Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.—Página 4098.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden de 17 de julio de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados y similares.—Páginas 4098 a 4104.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL E J E R C I T O

DESTINOS.—**Orden** de 29 de julio de 1939 aclarando la de 22 de julio de 1939 sobre la forma de cubrir las vacantes que se produzcan en las Unidades del Ejército.—Página 4104.

Ascensos.—**Orden** de 21 de julio de 1939 anulando el ascenso al empleo de Coronel concedido al Comandante de Infantería D. Pedro Oliva Mayol.—Página 4104.

Retiros.—**Orden** de 24 de julio de 1939 pasando a situación de retirado al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Martínez y Martínez.—Página 4104.

M A R I N A

Ascenso.—**Orden** de 27 de julio de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alferez de Navío D. Luis Cadarso González.—Página 4104.

Destinos.—**Orden** de 28 de julio de 1939 disponiendo que el Vicealmirante, en situación de reserva, Excelentísimo Sr. D. José María Gámez Fossi, continúe desempeñando el cargo de Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.—Página 4104.

Otra de 27 de julio de 1939 id. que el Excelentísimo Sr. D. Francisco Bastarreche y Diez de Bulnes continúe en el cargo que actualmente desempeña. Páginas 4104 y 4105.

Otra de 28 de julio de 1939 id. que el id. Excelenti-

- simo Sr. D. Francisco Moreno Fernández continúa en el cargo que actualmente desempeña.—Página 4105.
- Otra de 28 de julio de 1939 id. que el Contralmirante Excmo. Sr. D. Salvador Moreno Fernández continúa en el cargo que actualmente desempeña.—Página 4105.
- Otra de 28 de julio de 1939 pasando a las órdenes del Sr. Ministro al Contralmirante Excelentísimo Sr. D. Rafael Heras MacCarthy.—Página 4105.
- Reposición.**—Orden de 27 de julio de 1939 reponiendo en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, en el empleo de Coronel y Capitán, respectivamente, a don Francisco Muñoz Delgado y D. Ramón María Dou.—Página 4105.
- Situaciones**—Orden de 27 de julio de 1939 pasando a situación de disponible forzoso, interino, al General de Sanidad de la Armada D. Francisco Moreno López.—Página 4105.
- Otra de 27 de julio de 1939 id. al General del Cuerpo de Maquinistas de la Armada D. Abraham Alonso Méndez.—Página 4105.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

- RECLAMACION DE HABERES.**—Orden de 26 de julio de 1939 dando normas para la reclamación de haberes del personal perteneciente al antiguo Cuerpo de Inválidos.—Página 4105.
- VENTA DE MATERIAL ADMINISTRATIVO DE HOSPITALES. SOBRANTE**—Orden de 26 de julio de 1939 autorizando la venta de material y efectos cuya existencia se considera excesiva.—Páginas 4105 y 4106.
- Destinos.**—Orden de 21 de julio de 1939 confirmando el destino del Coronel de Infantería D. Gonzalo Gómez Abad y otros Jefes y Oficiales.—Páginas 4106 y 4107.
- Otra de 21 de julio de 1939 destinando al Capitán del Arma de Ingenieros D. Jacinto Descarga Bellvé.—Páginas 4107 y 4108.
- Otra de 21 de julio de 1939 id. al Coronel de la Guardia civil D. Pio Navarro López y otros Jefes y Oficiales.—Páginas 4108 a 4110.
- Otra de 21 de julio de 1939 anulando el destino asignado al Teniente de la Guardia civil D. Manuel Almoguera Hormero.—Página 4110.
- Reenganches.**—Orden de 21 de julio de 1939 clasificando reenganches al Maestro de Banda D. Rogelio Avila Oreja y otros.—Página 4110.
- Situaciones.**—Orden de 22 de julio de 1939 pasando a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región al Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Adolfo Lodo Vázquez.—Página 4110.
- Otra de 24 de julio de 1939 pasando a la situación de reemplazo por enfermo al Sargento de Infantería don Eduardo Freire Gómez.—Páginas 4110 y 4111.
- Otra de 22 de julio de 1939 dando de baja por inútil al Capitán de Complemento de Artillería D. Esteban Crespi de Valldaura y Calero.—Página 4111.
- Otra de 19 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Comandante de Ingenieros D. Germán González.—Página 4111.
- Otra de 24 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" al Comandante

- del Arma de Ingenieros D. Antonio Baraibar Ezpondaburu.—Página 4111.
- Otra de 21 de julio de 1939 id. id. al Teniente provisional de Ingenieros D. Benito Fábregas Vallis.—Página 4111.
- Otra de 24 de julio de 1939 id. id. al Alférez provisional de Ingenieros D. Wifredo de Rafols Schlomer.—Página 4111.
- Otra de 26 de julio de 1939 id. de reemplazo por enfermo al Teniente de Infantería D. Amardo Soto Gallardo.—Página 4111.
- Otra de 21 de julio de 1939 id. id. al Veterinario Mayor habilitado D. Adolfo Herrera.—Página 4111.
- Otra de 21 de julio de 1939 pasando a la situación de disponible forzoso al Maestro Herrador provisional D. Ignacio Bilbao Ruiz y otro.—Página 4111.

SUBSECRETARIA DE MARINA

- INFORMES.**—Orden de 26 de julio de 1939 aclarando sobre quién ha de emitir los informes de los Oficiales de los Cuerpos no patentados.—Páginas 4111 y 4112.
- Derechos pasivos máximos.**—Orden de 27 de julio de 1939 concediendo beneficios de derechos pasivos máximos al Alférez de Navío D. Severo Martín Allegue.—Página 4112.
- Destinos.**—Orden de 26 de julio de 1939 destinando como Juez Instructor a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena al Comandante de Infantería de Marina D. Fernando Cruz Lacaci.—Página 4112.
- Otra de 27 de julio de 1939 id. al Crucero "Canarias" a los Terceros Maquinistas de la Armada D. Eugenio Leira Manso y otro.—Página 4112.
- Otra de 26 de julio de 1939 id. del Alférez Maquinista de la Reserva Naval Movilizada D. Jaime Marrcoig Serra.—Página 4112.
- Otra de 26 de julio de 1939 id. al Primer Regimiento de Infantería de Marina al Sargento de dicho Cuerpo D. Francisco Rodríguez Pérez.—Página 4112.
- Escalafonamiento.**—Orden de 27 de julio de 1939 escalafonando al Capitán de Corbeta D. Fausto Saavedra y Collado.—Página 4112.
- Nombramiento.**—Orden de 24 de julio de 1939 nombrando Profesor de la Escuela de Analfabetos del Segundo Regimiento de Infantería de Marina al Teniente de dicho Cuerpo D. Pedro Gómez Martínez.—Página 4112.

ADMINISTRACION CENTRAL

- EDUCACION NACIONAL.—Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Páginas 4112 a 4114.
- OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.**—Disponiendo la instrucción de expediente al Auxiliar mayor del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas D. Gaspar Méndez Álvarez.—Página 4114.
- Idem la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios que se mencionan del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de las Jefaturas de Obras Públicas que se indican.—Página 4114.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 915 a 922.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 27 de julio de 1939 disponiendo que el Vicealmirante de la Armada D. José María Gámez Fossi pase a la situación de primera reserva.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitrés del actual,

DISPONGO :

Que el Vicealmirante de la Armada, D. José María Gámez y Fossi, pase a la situación de primera reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 27 de julio de 1939 ascendiendo a Vicealmirantes de la Armada a los Contralmirantes D. Francisco Moreno Fernández y D. Francisco Bastarache y Díez de Bulnes.

Por convenir al mejor servicio de la Patria, existir vacante en la Escala de su clase y reunir las condiciones reglamentarias, asciendo al empleo de Vicealmirante, con antigüedad de esta fecha, al Contralmirante de la Armada D. Francisco Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Por convenir al mejor servicio de la Patria, existir vacante en la Escala de su clase y reunir las condiciones reglamentarias, asciendo al empleo de

Vicealmirante, con antigüedad de esta fecha, al Contralmirante de la Armada D. Francisco Bastarache y Díez de Bulnes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 27 de julio de 1939 ascendiendo a Contralmirantes de la Armada a los Capitanes de Navío D. Salvador Moreno Fernández y D. Rafael de Heras Mac-Carthy.

Por convenir al mejor servicio de la Patria, existir vacante en la Escala de su clase y reunir las condiciones reglamentarias, asciendo al empleo de Contralmirante, con antigüedad de veinticinco del actual, al Capitán de Navío D. Salvador Moreno Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Por convenir al mejor servicio de la Patria, existir vacante en la Escala de su clase y reunir las condiciones reglamentarias, asciendo al empleo de Contralmirante, con antigüedad de veinticinco del actual, al Capitán de Navío D. Rafael de Heras Mac-Carthy.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
FIDEL DAVILA ARRONDO

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo el cese del Teniente provisional de E. M. don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, en el cargo de Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, y nombrando para sustituirle al también Teniente provisional Auxiliar de E. M. y Abogado D. Enrique Lacín Romero.

Excmo. Sr.: Por haber sido desmovilizado el Teniente Provisional Auxiliar de E. M. don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, he acordado cese en el cargo de Juez instructor pro-

vincial de Responsabilidades Políticas de Bilbao, y nombro para sustituirle al también Teniente Provisional Auxiliar de E. M. y Abogado D. Enrique Lacín Romero, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministro de Defensa Nacional, con arreglo al art. 27 de la ley de 9 de febrero último (B. O. número 44).

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmos. Sres. Ministro de Defensa Nacional y Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, nombro con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Los Llanos, a D. Higinio Bartolomé Sanz, de categoría de entrada, que viene prestando sus servicios en Alcañices.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de julio de 1939 trasladando a la Prisión Central del Puerto de Santa María, en funciones de Director, a don Jesús Sánchez Trigueros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Jesús Sánchez Trigueros, pase a prestar sus servicios desde la Provincial de Madrid, a la Central del Puerto de Santa María, en funciones de Director de este último Establecimiento penitenciario.

Dios guarde a V. muchos años.
Vitoria, 15 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

ORDEN de 21 de julio de 1939 nombrando Notario del Puerto de Cabras a D. César Coll Alas.

Ilmo. Sr.: Vistos los certificados remitidos por el Colegio Notarial de Las Palmas, referentes al resultado de las oposiciones a Notarías vacantes en el territorio de aquel Colegio, celebradas en el mes de mayo de 1936, y de

conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Notariado, se nombra Notario de Puerto de Cabras, de tercera clase, a don César Coll Alas, que figura con el número 8 de orden de calificación en la lista de opositores formada por el Tribunal Censor, y deberá constituir la fianza correspondiente en el plazo señalado en dicho Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de julio de 1939 nombrando a los señores que se mencionan, con carácter interino, Jueces de Primera Instancia de Villanueva de los Infantes y de Los Llanos.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, nombro con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción de Villanueva de los Infantes, a don Valentín Serrano Sánchez, de categoría de entrada, que viene prestando sus servicios en La Cañiza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de julio de 1939 aprobando el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

Por Decreto de 16 de mayo último se estableció la prestación personal a favor del Estado para ser invertida en la reconstrucción Nacional, en obras a cargo del Estado, la provincia o el Municipio.

Dificultades de desplazamiento en la mayoría de los casos, puesto que más de la mitad de la Nación no ha sufrido devastaciones; discontinuidad en la tarea, dada la forma intermitente o fraccionaria en que convenga a cada ciudadano realizar su prestación; gran dificultad de formar equipos bien ponderados y eficaces para obtener un rendimiento conveniente en los trabajos, dada la corta permanencia de cada individuo y lo que es equivalente, la muy frecuente sustitución en todos y cada uno de los trabajos y demás inconvenientes del mismo orden, como asimismo la conveniencia de los individuos sujetos a la imposición, hacen necesario establecer un ré-

gimen de compensaciones que permita en la generalidad de los casos el cumplimiento de la obligación sin desplazamiento ni cambio de ocupación, es decir, sin aplicarse a profesión u oficio distinto del suyo y lo más frecuentemente sin desantender sus ocupaciones ni mermar sus ingresos, sino rindiendo el trabajo en horas extraordinarias o con intensificación de su esfuerzo.

En consecuencia, pues, con la autorización de dicho Decreto, y a fin de lograr la más fácil y eficaz manera de hacer efectiva la imposición que en el mismo se contiene, este Ministerio se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE LA PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Artículo 1.º La prestación personal a favor del Estado, establecida por Decreto de 16 de mayo último, obligatoria para todos los varones residentes en España comprendidos en las edades desde 15 a 50 años inclusive, se hará personalmente o mediante la entrega del efectivo equivalente.

El jornal se computará por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y, en caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año y no excediendo en ningún caso de 25 pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo 2.º Todos los individuos comprendidos en la obligación referida, que no la rediman abonando su importe en efectivo, podrán cumplirla en los lugares de sus respectivas residencias, siempre que encuentren modo hábil de hacerlo, desempeñando el trabajo que le asignen en obra municipal, provincial o del Estado, o en obra o Empresa privada, bien entendido que en todos los casos la retribución por su trabajo será ingresada por el patrono respectivo en la Tesorería correspondiente, como más adelante se establece.

Artículo 3.º A fin de procurar en lo posible que en la pres-

tación obligatoria no se mermen los ingresos con que cada individuo cuente, podrá ésta suplirla con un mayor esfuerzo en tiempo o en intensidad, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien sirva, entregando éste el importe del trabajo extraordinario en la Tesorería correspondiente. El trabajo que cada uno haga deberá ser bastante a cubrir con su retribución el total de quince jornadas.

Artículo 4.º El Gobierno de la Nación podrá decretar que todo el personal que ocupe su actividad en cualquier ramo de la producción, aumente ésta en la cantidad bastante a compensar con su producto el importe de la prestación a que están obligados por el Decreto de su creación. Para decretar el dicho aumento, será precisa una investigación para llegar a la conclusión de que dicho incremento es conveniente a la economía nacional.

Artículo 5.º Los patronos, empleados y obreros de vehículos o empresas de transporte, deberán cumplir la prestación personal, siempre que así lo decida el poder público, poniendo a disposición de éste, su personal y elementos de transportes para los fines de la reconstrucción nacional.

El importe de las prestaciones personales correspondientes a los individuos a que se refiere el artículo anterior, se compensará en todo o en la parte que a ello alcance, aplicando a los transportes realizados, a los efectos de tal compensación, las tarifas mínimas correspondientes a las clases de mercancías que fueron transportadas.

Artículo 6.º También podrán utilizarse para compensar la prestación personal y a los fines de la reconstrucción nacional, el material de transportes de todas clases, cuando haya de marchar en vacío, pero aplicando tarifas de balasto, de carga en lastre, o de servicio propio de las empresas, según disponga el Gobierno por la Autoridad en quien delegue.

Artículo 7.º Cuando para intensificar algunas producciones a los fines de la reconstrucción, es-

timara el Gobierno conveniente facilitar a la industria energía eléctrica, podrá obligar a las empresas eléctricas al suministro correspondiente a las tarifas establecidas para cada caso, y compensando el importe de la energía suministrada, con el de la prestación del personal de las respectivas empresas.

Artículo 8.º En todas las provincias se crea el cargo de Comisario-Interventor de la prestación personal.

Artículo 9.º Por el Instituto de Crédito, se abrirán los concursos oportunos para los nombramientos de Comisarios-Interventores; será requisito indispensable para optar al cargo, el estar en posesión del título de Intendente o Profesor Mercantil u otro académico superior.

Artículo 10. A los efectos de los Comisarios-Interventores, se dividen las provincias en cuatro categorías en relación con sus habitantes: Primera categoría: Barcelona, Madrid, Valencia, Sevilla, Oviedo y La Coruña. Segunda categoría: Badajoz, Jaén, Córdoba, Murcia, Granada, Málaga, Pontevedra, Alicante, Zaragoza y Cádiz. Tercera categoría: Salamanca, Albacete, Girona, Lérida, Cuenca, Castellón de la Plana, Santa Cruz de Tenerife, Guipúzcoa, Valladolid, Ciudad Real, Toledo, Vizcaya, Lugo, Cáceres, León, Orense, Baleares, Santander, Burgos, Huelva, Tarragona, Navarra y Almería. Cuarta categoría: Zamora, Teruel, Las Palmas, Huesca, Avila, Palencia, Guadalajara, Logroño, Segovia, Soria y Alava.

Artículo 11. Sus atribuciones serán las correspondientes a la intervención, dirección e inspección del servicio, con arreglo a las normas del mismo, con facultades de imposición de multas y sanciones que en este Reglamento se señalan.

A estos efectos, será considerado como Superior Jerárquico de aquellas autoridades y organismos que intervengan o tengan alguna relación con la prestación personal.

Artículo 12. Para la formación del censo, el Comisario-Inspector,

inmediatamente a la publicación de este Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, remitirá un bando impreso a todos los Ayuntamientos de la provincia para que sea fijado profusamente en el Municipio, bajo la responsabilidad personal y solidaria del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, ordenando a todos los varones que dentro del año cumplan los 18 años y los comprendidos hasta la edad de los 50, hagan su inscripción en las listas del Ayuntamiento, de cuya jurisdicción sean vecinos o que tengan en él su residencia accidental. A los efectos de la formación del censo, se entenderá por residencia la estancia habitual del individuo en donde ejerza normalmente una profesión, arte u oficio o manera de vivir conocida, no considerándose interrumpida la residencia, por ausencia temporal de dicho lugar. Su incumplimiento por parte de la citada Autoridad o funcionario, llevará aparejada una multa hasta de 1.000 pesetas.

Artículo 13. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito, mediante impresos que al efecto tendrán en su poder todos los Secretarios, convenientemente facilitados por el Comisariado. Estos impresos constarán: de cuerpo del escrito, en el que se extenderá la inscripción de la persona, haciendo constar la edad, fecha de nacimiento, residencia, profesión, arte u oficio, lugar donde lo ejerce, nombre del patrono en su caso, domicilio del mismo, jornal o ingreso medio por día de trabajo, y si la prestación está dispuesto a realizarla o a redimirla a metálico; y dos volantes perforados, uno que como recibo se entregará al interesado, si la presentación es personal, o se enviará por correo, si se emplea este medio para la inscripción, en el que se hará constar en forma de recibo la presentación de la inscripción; y el otro acreditativo de ello, que se enviará al Comisario-Interventor.

Artículo 14. El plazo para la inscripción en las listas, terminará forzosa e invariablemente el día 31 de agosto, y los que hayan

omitido el cumplimiento de esta obligación, serán castigados con una multa de 50 a 1.000 pesetas, según su condición a juicio del Comisario-Interventor por quien será impuesta. Caso de falta de pago, podrá imponerse arresto supletorio hasta el límite que estén facultadas las Autoridades Gubernativas.

Los que con fraude, engaño o falsificación de los datos procurasen su omisión en el censo, o no declarasen la verdad de su jornal o ingreso medio diario, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses y la multa de 100 a 2.000 pesetas, que impondrá el Comisario-Interventor. Por falta de pago o insolvencia, sufrirán el arresto subsidiario.

Artículo 15. Los Superiores de todas las Ordenes religiosas de varones, los Directores o Administradores de los establecimientos de Beneficencia, los Jefes de los establecimientos Penales, los Directores, Gerentes o Apoderados de toda clase de Bancos, Sociedades o Empresas, los Patrones de toda índole, los profesionales que tengan a otras personas a su servicio, y en general todo aquel que se sirva de otros individuos para el desarrollo de su profesión, arte, comercio o industria, estarán obligados a presentar antes del día 31 de agosto, declaración jurada de dichas personas, consignando su edad, fecha de nacimiento, domicilio trabajo que realizan y sueldo o jornal que perciben, lugar donde realiza su trabajo y clase del mismo. El incumplimiento de este artículo llevará consigo la imposición de una multa de 250 a 5.000 pesetas, que será impuesta por el Comisario-Interventor.

Artículo 16. Los Jueces Municipales estarán obligados a facilitar de oficio la relación de los individuos anotados en los Registros de su cargo que hayan cumplido los 18 años en cada uno de los trimestres anteriores.

Artículo 17. Servirán de base para la formación del censo las declaraciones indicadas en los artículos anteriores, como asimismo los padrones vecinales, el alistamiento militar y en general cuantos datos obren en el Ayunta-

miento u oficinas públicas que puedan servir de antecedentes al indicado fin. Con estos datos se procederá por el Secretario del Ayuntamiento respectivo a la formación del censo, que deberá tener terminado forzosamente antes del 30 de septiembre.

El censo será expuesto al público durante los días que median del 1 al 15 de octubre.

Las reclamaciones que contra el mismo se presenten durante dicho plazo serán resueltas por el propio Secretario que comunicará su resolución tanto al interesado como al propio Comisario-Interventor, ante quien podrá alzarse aquél en el plazo de diez días a contar de la fecha de la comunicación.

El Comisario resolverá los recursos en el plazo de 10 días, cuya resolución comunicará al Secretario correspondiente, el cual, a su vez, dará traslado al interesado.

A la vista del censo inicial y de las modificaciones aceptadas por el Comisario-Interventor, que figurarán en cuerpo aparte, el Secretario formará las listas cobratorias, que deberán estar terminadas antes del 31 de octubre.

El censo y las listas cobratorias se harán, el primero por cuadruplicado, estando uno de los ejemplares permanentemente expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los otros tres remitidos al Comisario-Interventor, al Interventor del Ayuntamiento y al Instituto de Crédito, respectivamente. De las listas cobratorias un ejemplar será expuesto asimismo permanentemente en el Ayuntamiento, otro se remitirá al Comisario-Interventor y otro al Instituto de Crédito.

Artículo 18. El censo será rectificado trimestralmente por agregación de las altas y bajas que se produzcan, las cuales figurarán en los apéndices correspondientes.

El Comisario-Interventor cuidará de hacer público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de bandos en los pueblos la obligación que tienen los nuevos contribuyentes de inscribirse en el censo, por los mismos trámites señalados.

Artículo 19. A los efectos con-

tribunos las altas en el censo tendrán efectividad en el trimestre siguiente y las bajas desde que se produzcan.

Artículo 20. Los Secretarios que incluyan en el censo respectivo individuos naturales de otros pueblos deberán dar conocimiento de ellos al del Municipio de su naturaleza, a fin de que sean en éste excluidos si tienen su residencia habitual en aquél.

De tener casa abierta o ejercer la profesión, arte u oficio indistintamente en varios lugares, cabrá al interesado el derecho de opción.

Las cuestiones de competencia que se susciten serán resueltas por el Comisario-Interventor.

Artículo 21. La prestación podrá espaciarse a lo largo del año, pero siempre de manera que en cada trimestre se cumpla parte de la obligación a razón de cuatro días los tres primeros trimestres naturales y tres el último.

Artículo 22. Los Comisarios-Interventores, por conducto de los Jefes de las Juntas de clasificación y revisión, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y Carabineros, podrán utilizar a sus individuos para la investigación y comprobación que estimen oportunas a los efectos de la prestación personal.

Artículo 23. Las denuncias por omisiones en el censo, serán dirigidas por escrito al Comisario-Interventor, y si se comprobara la denuncia y fuere exacta, tendrá derecho el denunciante a descargar su obligación de prestación personal sobre el denunciado en cantidad de dos jornadas por cada denuncia, pero si resultase falsa, se invertirá el castigo, todo ello sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 15.

Artículo 24. Habrá un periodo de recaudación voluntaria y otro ejecutiva. La recaudación ejecutiva se acomodará a lo que disponga el Estatuto de Recaudación en cuanto sea posible.

Artículo 25. Por regla general, la recaudación de la conversión en efectivo de la prestación personal, estará confiada al Secretario, al Interventor y al Depositario de cada Ayuntamiento. En las capitales de provincia, tanto la formación del censo como la recau-

dación, estarán a cargo del Secretario, Interventor y Depositario de las respectivas Diputaciones. No obstante, el Instituto está facultado para conceder a quien estime más conveniente, tanto la recaudación como la formación del censo, como también para llevar a cabo una u otra directamente por sus propios medios.

Artículo 26. La lista cobratoria aprobada por el Comisario-Interventor, constituirá el cargo de la cuenta del recaudador. Servirá de abono el importe de las cantidades recaudadas y el de las relaciones de descubierto.

Artículo 27. Las cantidades recaudadas podrán ser ingresadas en las respectivas Cajas municipales en calidad de depósito, a disposición del Instituto.

Cuando así se disponga, el Depositario se hará cargo de las cuotas que se satisfagan, y antes de cerrar el día, las ingresará relacionadas en virtud del oportuno cargareme.

Artículo 28. Los recaudadores remitirán, al menos quincenalmente, a las Diputaciones Provinciales respectivas, las cantidades que hayan recaudado, para su ingreso en calidad de depósito, a favor del Instituto.

De modo análogo, las Diputaciones Provinciales remitirán al Instituto la recaudación quincenal.

Artículo 29. Las cantidades que hayan de satisfacer los patronos por cuenta de los contribuyentes, tendrán el carácter de fondos en depósito a favor del Estado; dichas cantidades no podrán recibir, por tanto, aplicación distinta de la propia y será obligatorio ingresarlas en la Tesorería correspondiente antes del plazo de un mes.

Artículo 30. La recaudación voluntaria del importe de la prestación personal de cada trimestre, se hará en el primer mes del siguiente, con arreglo a las instrucciones que reciba el Comisario-Interventor.

En los 10 primeros días de cada mes, el Depositario remitirá al Comisario-Interventor, visado por el Interventor del Ayuntamiento, nota de las cantidades recaudadas.

Artículo 31. De toda cantidad recaudada, se dará el oportuno resguardo. El libro talonario de

estos resguardos, contendrá dos matrices, una de las cuales conservará el recaudador, y la otra será enviada al Comisario-Interventor.

Artículo 32. El Instituto imprimirá y distribuirá entre los recaudadores los resguardos acreditativos de haber efectuado el pago de la cuota correspondiente, los cuales serán redactados según un modelo único.

Los Comisarios-Interventores llevarán cuenta y razón de cada una de las recaudaciones de la provincia.

Artículo 33. El Comisario-Interventor formulará ante el Instituto durante el mes de noviembre de cada año, un presupuesto de los gastos de su oficina, y de los que pueda ocasionar el servicio que le está encomendado, y una vez que sea aprobado por el Instituto, le será librado mensualmente por dozavas partes.

Artículo 34. La prestación personal establecida, se considera como servicio a la Patria, y, por tanto, su incumplimiento será perseguido y sancionado con todo rigor.

Burgos, 4 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Sr. Director del Instituto de Crédito para Reconstrucción Nacional.

ORDEN de 27 de julio de 1939 disponiendo que en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Gobernadores Civiles satisfagan las obligaciones pendientes derivadas de la suscripción "Auxilio a Poblaciones Liberadas".

Desaparecidos los motivos que dieron lugar a la apertura de la suscripción "Auxilio a Poblaciones Liberadas", este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Gobernadores Civiles satisfagan las obligaciones pendientes derivadas de aquel

servicio, con cargo a dicha cuenta, previo cumplimiento de los requisitos que se previenen en las instrucciones que sobre el particular tiene cursadas la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia.

2.º Que transcurrido dicho plazo, se proceda al cierre definitivo de la suscripción y cuenta, remitiendo el saldo sobrante a la de "Auxilio a Poblaciones liberadas" del Ministerio de la Gobernación.

3.º Y que en los quince días siguientes a dicho plazo de un mes, se envíe a este Centro, por los Gobernadores Civiles, la oportuna cuenta general, con la debida separación de meses y conceptos, al efecto de que pueda formarse la cuenta total del servicio.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales y Sres. Gobernadores Civiles.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de julio de 1939 acordando que los servicios centrales del Ministerio de Hacienda reanuden su funcionamiento en Madrid a partir del próximo día 29.

Con esta fecha he tenido a bien acordar que, a partir del próximo día 29 del actual, reanuden su funcionamiento en Madrid todos los servicios centrales de este Ministerio, que se hallaban instalados en Burgos.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de julio de 1939 disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario se haga cargo del Despacho el Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, y mientras dure la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, he tenido a bien designar a V. I. para que se haga cargo del despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Señor Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN le 17 de julio de 1939 aprobando el Reglamento de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados y similares.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, y a propuesta de ese Servicio Nacional, he acordado aprobar el Reglamento de Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescados y Similares.

Dicho Reglamento entrará en vigor el día 15 de agosto próximo, publicándose con la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

REGLAMENTO PARA EL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y SIMILARES

CAPITULO I

Actividades que comprende y jurisdicción

Artículo primero.—La presente Reglamentación de Trabajo afecta a todas las industrias enclavadas en España de conservas, escabeches y salazones de pescados y similares.

Artículo segundo.—Clasificada España por zonas, a los efectos de esta Reglamentación, los Delegados de Trabajo respectivos harán propuestas al Servicio Nacional, para la inclusión en la que les corresponda, a aquellas industrias que pertenecen a localidades no especificadas en las presentes bases.

CAPITULO II

De la clasificación general del personal en las industrias a que se refiere el capítulo anterior

Artículo tercero.—Tanto el personal masculino, como el femenino, de estas industrias, se clasifica por el tiempo de duración de su contrato de trabajo, en fijo y eventual. El personal fijo se subdivide, a su vez, en personal fijo de trabajo continuo y personal fijo de trabajo discontinuo.

Se considera personal fijo de trabajo continuo aquel que diariamente y de modo normal trabaja en la fábrica, taller o dependencia de la industria. Es personal fijo de trabajo discontinuo el que habitualmente es llamado para realizar las faenas propias de la industria, pero que actúa intermitentemente en razón a la falta de regularidad de tales faenas.

Todo el personal fijo figurará forzosamente en platilla, clasificado en los grupos ya definidos, por categorías profesionales.

No obstante el calificativo de fijo, ello no supone que en épocas de falta de trabajo, o por conveniencias técnicas de la Empresa, previa siempre la debida justificación, no pueda prescindir

dirse de él con arreglo a lo que las leyes determinan.

Por personal eventual se entenderá el que la Empresa admita en momentos excepcionales o de gran afluencia de pesca, para atender necesidades urgentes, fuera del ritmo normal de la industria.

Artículo cuarto. — El personal eventual se entenderá contratado solamente por el tiempo que dure la causa que motivó su admisión. Por ello, y sin perjuicio de que antes pueda incurrir en justa causa de despido, no tendrá derecho a figurar en plantilla, pero sí a que se le clasifique según su categoría y se le provea de su ficha profesional en la forma y término que más adelante se expresa.

Artículo quinto. — *Clasificación del personal masculino.*—El personal masculino de las fábricas de conservas, salazones y esca-beches e industrias similares se clasificará en las categorías siguientes:

- a) Encargado de fabricación.
- b) Mecánicos.
- c) Oficiales.
- d) Peones.
- e) Pinches.

Encargado de fabricación: Son aquellos trabajadores capacitados para dirigir las operaciones todas de las fábricas y explotaciones a que esta Reglamentación se refiere.

Mecánicos: Tendrán tal consideración aquellos trabajadores que reúnan las condiciones siguientes: Manejo y empleo de torno, trabajo de ajuste de piezas, conocimiento de toda clase de máquinas y utensilios que se empleen en las fábricas de conservas, salazones y similares, pudiendo en su caso reparar las averías que en las mismas se produzcan, como también el manejo de máquinas que se utilicen para el arreglo de estas últimas y cuantas operaciones sean necesarias para el desempeño satisfactorio y correcto de su cometido.

Este personal se registrará, a efectos del salario, por lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderome-

talúrgica, aprobada en 11 de noviembre de 1938.

Oficiales: Se considerarán como Oficiales de esta industria todos aquellos trabajadores que conozcan el manejo perfecto de las máquinas de uso corriente en la construcción de vacío y cierre de lleno; que se encuentren capacitados para corregir pequeñas deficiencias que en las máquinas se produzcan, y que tengan conocimiento completo de las diferentes fases de fabricación.

Tendrán la calificación de Oficiales los que realicen operaciones de soldador-reparador con un rendimiento mínimo de 1.100 latas "cuarto club" en jornada de ocho horas, como también los estibadores saladores, siempre que realicen a la perfección el salado de pescado en las pilas y la estiba del mismo en los toneles, y el llamado en algunas zonas tonelero-salador.

Dentro de esta categoría de oficiales se clasificarán, a su vez, en oficiales de primera y oficiales de segunda, y se incluirán en esta última todos aquellos lateros y cerradores que no lleguen a la pericia indicada en las operaciones antes especificadas, en su trabajo habitual, pero que tengan conocimiento de las distintas fases de fabricación y más de dos años de trabajo en la industria. Asimismo tendrán la consideración de oficiales de segunda el estibador salador que esté en las mismas condiciones anteriores y el tonelero-salador.

Peones o Auxiliares: Se entenderán por tales a todos aquellos trabajadores mayores de dieciocho años que realizan los trabajos que se les encomienda sin especificación determinada y que hayan trabajado un mínimo de seis meses en industrias similares.

Pinches: Son todos aquellos obreros menores de dieciocho años no comprendidos en ninguna de las categorías anteriores.

Artículo sexto.—*Personal femenino:* El personal femenino de las fábricas de conservas, esca-beches y salazones de pescados e industrias similares se clasificará en las siguientes categorías:

- a) Obreras especializadas.
- b) Obreras de primera.
- c) Obreras de segunda.
- d) Auxiliares.
- e) Pinchas.

Obreras especializadas: Se considerarán como tales todas aquellas dedicadas a trabajos que exijan gran práctica y aptitud determinada o bien que realicen trabajos penosos, propios frecuentemente de hombres, comprendiéndose en esta categoría las freidoras, servidoras de prensa de estampar vacío y lleno, estañadoras de plato y las encargadas de sección.

Por las características especiales de esta industria, solamente gozarán del jornal que se asigna a esta categoría durante el periodo que realizan los trabajos anteriores, quedando adscritas a la categoría inmediata inferior cuando no realicen aquel cometido.

Obreras de primera: Ostentarán esta consideración las que desarrollen su labor con un rendimiento normal y correcto en la industria y que conozcan a la perfección las operaciones que siguen:

- a) Limpieza de toda clase de pescado.
- b) Empaque o estiba de toda clase de pescado en cualquier tipo de latas y barriles o tabales, cualquiera que fuese su tamaño.
- c) Aceitado y revisado de lleno y vacío.

También se considerarán en esta categoría las obreras que tengan a su cuidado el manejo de las máquinas.

Obreras de segunda: Son aquellas de menos pericia que las anteriores, pero que tienen conocimiento de las operaciones a que esta Reglamentación se refiere, las que ejecutan sin necesidad de asesoramientos.

Auxiliares: Se entenderá por Auxiliares las obreras de más de dieciocho años que ayudan a su labor a las de los grupos anteriores o realizan las operaciones que se les encomienda, bajo la vigilancia o asesoramiento de personal de mayor competencia.

Es condición imprescindible para llegar a esta categoría haber trabajado, como mínimo,

una costera no inferior a tres meses en industrias similares.

Pinchas: Son todas aquellas operarias menores de dieciocho años, o las que, teniendo más edad, no están dentro de la condición exigida en el párrafo anterior, siendo función propia de ellas las más elementales e iniciales de la fabricación de conservas, salazones y escabeches.

CAPITULO III

De la jornada de trabajo y sus peculiaridades

Artículo séptimo.—La jornada ordinaria de trabajo en todas las industrias de conservas, salazones y escabeches de pescados y similares será de ocho horas, debiendo fijarse esta jornada ordinaria de modo permanente y someter el horario fijado a la aprobación del Delegado de Trabajo, quien puede también autorizar aquellas modificaciones de horarios que se soliciten por los elementos interesados y aconsejen las circunstancias.

Artículo octavo.—Las horas no comprendidas en la jornada ordinaria se clasificarán:

- a) Horas de jornada nocturna.
- b) Jornada de horas intempestivas.

Se entenderá como horas de jornada nocturna las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Serán intempestivas las que no estando comprendidas entre las indicadas como nocturnas, se trabajan fuera de las horas señaladas como jornada ordinaria, a que se refiere el artículo anterior, sin tener el carácter de extraordinarias por no haber excedido de ocho el número de horas trabajadas, siendo las restantes tan sólo de presencia o espera.

Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Jornada Máxima de Trabajo, con los recargos del 25 % las dos primeras horas sobre la jornada, y el 40 % las que excedan de este número a los hombres, y con el 50 % de recargo

las horas extraordinarias a las mujeres.

La jornada nocturna se abonará siempre con un recargo del 50 %.

El trabajo que se realice en horas intempestivas se abonará con un 20 %, compensándose con ello las horas de presencia o espera.

Si el trabajo se empezase en horas de jornada nocturna, siempre que en este período se hiciese más de media jornada, aunque el resto sea en los otros períodos de tiempo se abonarán los salarios de la jornada entera hasta su terminación, con el recargo establecido para la nocturna.

Si, por el contrario, la jornada, aún comenzada en horas nocturnas, no llegase en éstas a la media jornada, se abonarán solamente con el recargo del 50 % las que tuviesen tal carácter, las intempestivas que se sucedan con el 20 %, y si se llegase a la jornada ordinaria, las horas restantes se abonarán sin recargo, salvo si se tratase de horas extraordinarias, que se abonarán con los que para ellas se determinan.

Siempre ha de abonarse por lo menos media jornada.

CAPITULO IV

De la distribución en Zonas de la retribución del personal de las fábricas de conservas y escabeches de pescado y similares

Artículo noveno.—En orden a la retribución del personal, se considerará el territorio nacional dividido en las zonas siguientes:

Zona primera.—Gijón, Cádiz, La Coruña, Vigo con Rías y Alcabre, Bermeo, Ondárroa, Lequeitio, Guetaria y Motrico.

Zona segunda.—Cangas, Rande, Balea, Canido, Redondela, Domayo, Moaña, Bueu, Marín, Bayona, Aldán, Pontevedra (ciudad), Villagarcía, Ribadeo, Vivero, Cillero y Sada, y las provincias de Santander, Asturias (salvo Gijón), Huelva, Málaga y Canarias.

Zona tercera.—Villanueva de Arosa, Isla de Arosa, Villajuán, Cambados, Grove, Sanxenjo, Portonovo, Rajó, Samiera, Meloj, Combarro, Puebla de Carmiñal, Santa Eugenia, Currubedo, Oleiros, Muros, Finisterre, Corcubión, Camariñas, Laje, Puentececeo, Corme, Maipica, Espasante, Cedeira, Burela y Foz.

Artículo décimo.—Salarios: Se establece la siguiente escala de salarios:

Mecánicos: Con arreglo a la Reglamentación de Trabajo de la Industria Metalúrgica.

Encargado de fabricación: Su salario siempre será superior al que se asigna al Oficial de primera.

PERSONAL DE FABRICACION

	Zonas		
	1.ª	2.ª	3.ª
Hombres			
Oficial de primera	10,00	10,00	9,00
Idem de segunda	9,00	8,50	8,00
Peón	8,00	7,20	6,80
Idem de fábrica de salazón	8,80	8,00	7,60
Pinches mayores de 18 años, con menos de seis meses de servicio en fábricas similares	5,00	5,00	5,00
Pinches de 17 años	4,00	4,00	4,00
Idem de 16 ídem	3,00	3,00	3,00
Idem de 15 ídem	2,50	2,50	2,50
Idem de 14 ídem	2,00	2,00	2,00
Mujeres			
Obrera especializada... ..	7,00	6,40	5,60
Idem id. de primera	5,20	4,80	4,40

PERSONAL DE FABRICACION

Mujeres	Zonas		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Obrera especializada de segunda.	4,60	4,20	4,00
Auxiliares...	4,20	4,00	3,40
Pinchas de dieciséis años a dieciocho y de más de dieciocho años con menos de tres meses de trabajo en fábricas similares.	3,20	2,80	2,40
Pinchas de catorce a dieciséis años...	2,40	2,00	2,00

CAPITULO V

De la proporción de obreras en cada fábrica, según su categoría y de los ascensos

Artículo undécimo.—El número de obreros masculinos de cada categoría será determinado libremente por el Empresario con arreglo a sus necesidades. No obstante, el número de Oficiales de primera será, como mínimo, igual a los de segunda.

Artículo duodécimo.—Por lo que se refiere a las categorías del personal femenino, dada la escasa especialización necesaria a este personal y las funciones o trabajos propios de cada categoría, se amoldarán a los porcentajes siguientes:

Fábrica con taller de latas de vacío

A) Se clasificarán como obreras especializadas y de primera el 20 por 100, como mínimo, del total del personal femenino.

B) Como obreras de segunda, el 25 por 100, como mínimo.

C) La proporción de pinchas no puede ser superior al 10 por ciento.

Fábrica sin taller de vacío y fábrica de anchoas

A) Se clasificarán como obreras especializadas y de primera, el 15 por 100, como mínimo, del total del personal femenino.

B) Como obreras de segunda, el 20 por 100, como mínimo.

C) La proporción de pinchas no puede ser superior al 15 por ciento.

Artículo décimotercero.—La clasificación profesional por categorías se efectuará de la manera siguiente:

Toda Empresa establecerá dichas categorías con respecto a su personal fijo, lo mismo de trabajo continuo que discontinuo, debiendo cumplir los porcentajes asignados a cada una de ellas en el artículo anterior.

De esta clasificación inicial se pasará relación nominal a la C. N. S. y a la Oficina o Registro de Colocación Obrera.

Tratándose de personal eventual, la categoría profesional la establecerá el Empresario con quien trabaje primeramente el obrero o la obrera, 20 días efectivos con posterioridad a la fecha de vigencia de este Reglamento.

La Empresa queda obligada a pasar la correspondiente ficha a la C. N. S. y Oficina o Registro de Colocación Obrera.

Se deberá dar entrada al personal eventual con mayor tiempo de servicio de este carácter en la misma fábrica, en las vacantes de personal fijo que se vayan produciendo.

Artículo décimocuarto.—La Delegación Sindical proveerá a los obreros u obreras de una tarjeta en la que se hará constar los siguientes particulares:

A) Categoría profesional que le corresponda.

B) Fábrica en que haya trabajado.

C) Despidos y sanciones de que haya sido objeto, y causas de los mismos.

Las tarjetas serán de color distinto, y harán constar igualmente si se trata de obreros de plantilla o eventuales.

Lo anteriormente establecido se entenderá sin perjuicio de lo

que, en su día, disponga el Ministerio de Organización y Acción Sindical sobre carnet o cartilla de trabajo.

Artículo décimoquinto.—En casos de duda y si algún trabajador, tanto fijo como eventual, no se conformara con la categoría profesional que se le hubiera asignado, resolverá la Delegación de Trabajo, previo informe de la Delegación Sindical.

Artículo décimosexto.—Todo trabajador eventual que trabaje más de doscientos cincuenta días en un año por cuenta del mismo patrono, pasará automáticamente a las plantillas del personal fijo en su categoría respectiva.

CAPITULO VI

De las vacaciones

Artículo décimoséptimo.—Dada la eventualidad y las características de la Industria Conservera, el personal masculino y femenino fijo de trabajo discontinuo, o eventual, que por su modalidad no pueda disfrutar de los beneficios de las vacaciones anuales retribuidas, será gratificado con un día de descanso retribuido por cada cincuenta días de trabajo en el año.

CAPITULO VII

Del trabajo en domingo

Artículo décimoctavo.—Dada la especial característica de la Industria de Conservas, salazones y escabeches de pescado, y atendiendo en todo momento al interés nacional de la producción y que ésta no pueda sufrir entorpecimiento, se autoriza el trabajo en domingo de acuerdo con las vigentes disposiciones sobre la materia, a cuyo efecto los Empresarios vendrán obligados a establecer los correspondientes turnos de descanso en los siete días siguientes de la semana, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-ley de 8 de junio de 1925, quedando en libertad los Empresarios de fijar los turnos referidos conforme crean más conveniente, pero dando cuenta de ellos al Delegado Provincial de Trabajo

CAPITULO VIII

Del trabajo a destajo

Artículo décimoveno.—Siempre que las exigencias de la fabricación lo aconsejen, podrá establecerse la forma de trabajo a destajo o por tarea. Las tarifas de esta modalidad se calcularán de suerte que el obrero laborioso o de normal capacidad de trabajo tenga, dentro de un rendimiento normal y correcto, un salario superior en un 25 por 100 al jornal mínimo fijado para la categoría respectiva en que aparezca adscrito. Dichas tarifas serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo. Aprobadas por ésta las citadas tarifas, se pondrán en conocimiento de los obreros interesados en forma que les permita calcular sin dificultad la propia retribución.

En los casos de trabajos nuevos o en instalaciones reformadas, los obreros vienen obligados a trabajar con arreglo al jornal horario asignado a su respectiva tarifa durante el período de tiempo prudencial necesario para permitir su adaptación al nuevo trabajo y para ir determinando el tipo de las tarifas a destajo respectivas.

La pérdida de tiempo ocasionada por una causa independiente de la voluntad del trabajador y no imputable a descuido de la Empresa o negligencia por su parte durante la ejecución del trabajo a prima o destajo (falta de corriente, avería de máquinas, espera de fuerza o materiales, etc.), se pagará al obrero que haya permanecido en el taller, a razón de su jornal base. Cuando las interrupciones de trabajo obedezcan a causa de fuerza mayor y no excedan de treinta minutos durante la jornada, no será objeto de cómputo en la retribución.

Revisión de destajos y primas: Podrá procederse a la revisión de destajos y primas por las siguientes causas:

A) Por mejora de los métodos de fabricación o modificación de instalaciones.

B) Por error en el cálculo de precios de primas y destajos.

Serán revisables las tarifas de remuneración del trabajo por primas o a destajo en los casos anteriores, cuando la ganancia normal del obrero exceda del salario base en un 70 por 100, pudiendo el empresario reducir la tarifa objeto de revisión en la cuantía que exceda de ese 70 por 100.

CAPITULO IX

Reglamentación de horas extraordinarias

Artículo vigésimo.—A los efectos del pago de las horas extraordinarias, se computará el jornal de los obreros teniendo en cuenta las reglas siguientes:

A) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad de tiempo, el resultante de dividir el jornal que disfrute por ocho horas.

B) Si el salario lo obtiene el obrero por unidad de obra, se computará, a los efectos de las extraordinarias, por el que obtenga del producto de obra realizada en las ocho horas con rendimientos correctos, y si no llegase en la producción al salario mínimo fijado, se computarán las horas extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en la regla anterior.

C) Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta; esto es, lo tenga establecido a base del salario mínimo y primas, el cómputo para la obtención de salario hora, a los efectos del pago de las extraordinarias, se obtendrá del que resulte dividiendo el total obtenido en las ocho horas por ambos conceptos.

En los trabajos por tarea nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento.

Aparte de los cómputos anteriores, a más del fijado como salario-hora y sus recargos, aquellos que trabajen a destajo o a base de salario y prima, percibirán los precios que se hayan fijado en el destajo o primas, de la labor realizada durante las horas extraordinarias.

No se tendrá en cuenta para estos cómputos ninguna otra nor-

ma que las anteriormente establecidas.

CAPITULO X

De las faltas y sanciones al personal

Artículo vigésimoprimer.—En los Reglamentos interiores de las Empresas se establecerá la graduación de las faltas que se puedan cometer en el ejercicio del trabajo por los trabajadores, en relación con su asiduidad, rendimiento en el trabajo, comportamiento, disciplina, relaciones con los compañeros de trabajo, etcétera, pudiendo establecerse sanciones ajustadas a los siguientes títulos:

A) Amonestación.

B) Suspensión temporal del trabajo hasta por tres días, sin derecho a retribución.

C) Multa en metálico, cuyo importe máximo no podrá exceder de la séptima parte del salario base, ingresándose el producto de estas multas en la Caja Nacional del Seguro para el subsidio familiar.

D) En casos graves, el despido.

Todo ello aparte de las responsabilidades y sanciones a que puedan dar lugar y sean exigibles de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo vigésimosegundo.—De las sanciones que se impongan al obrero se dará cuenta a la Delegación Sindical Local, a los efectos de las consiguientes anotaciones en la ficha profesional del obrero.

CAPITULO XI

Del Reglamento interior de la fábrica

Artículo vigésimotercero.—Toda fábrica vendrá obligada a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a un mes a partir de la publicación de esta Reglamentación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que elevará el Delegado Provincial de Trabajo para su aprobación, acompañando los correspondientes cuadros horarios de trabajo y de turno de descanso.

El Delegado de Trabajo apro-

bará las citadas Reglas dentro del plazo de cinco días. En caso de que se observe existen contradicciones con respecto a las Normas generales señaladas en estas Ordenanzas, se hará constar los oportunos reparos, para que se subsanen los defectos anotados en un plazo de otros cinco días. El Empresario, en el plazo de tres días hábiles, podrá interponer recurso contra dicho acuerdo ante el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, a cuyo efecto lo presentará por conducto del señor Delegado Provincial de Trabajo, quien informará sobre el mismo al elevarlo al Servicio Nacional antes citado.

CAPITULO XII

Reglamentación de la seguridad y prevención de accidentes e higiene en las fábricas

Artículo vigésimocuarto. — En los Reglamentos de régimen interno de los que se ha hecho mención, las Empresas o patronos deberán hacer constar una parte dedicada a reglamentar la seguridad y prevención de accidentes, como igualmente la higiene de las fábricas.

La aprobación de esta parte del Reglamento de régimen interno se llevará a efecto por la Delegación de Trabajo, previo informe del Servicio de Inspección.

Se prohíbe terminantemente el trabajo de pie del personal femenino en aquellas labores que puedan realizarse sentadas.

Será obligación ineludible de las Empresas proveer al personal femenino de los delantales, tocas y demás utensilios que la salubridad del trabajo exija.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo vigésimoquinto. — Aprobado este Reglamento por la Superioridad, se entienden cumplidos, por lo que atañe al descanso dominical, los trámites que, para la petición de excepciones de dicho descanso, establece la legislación vigente, y otorgada, por tanto, la autorización corres-

pondiente con las limitaciones detalladas en el art. 18.

Artículo vigésimosexto. — Los jornales señalados en estas Bases tienen el carácter de mínimos y podrán, por ello, aumentarse a voluntad del Empresario, quien queda obligado a mantener aquellos salarios superiores que actualmente tenga establecidos en su fábrica.

Artículo vigésimoséptimo. — Todos los obreros de uno y otro sexo se emplearán de acuerdo con su especialidad. Teniendo en cuenta que en las fábricas de conservas, salazones y similares es muy frecuente que durante jornadas enteras falte trabajo de una especialidad determinada y se produzca exceso de él en otra, el personal podrá ser ocupado por el Empresario según sus aptitudes en las distintas faenas de fabricación, sin que este cambio suponga disminución del salario que tenga asignado a su categoría.

Artículo vigésimoctavo. — De acuerdo con las disposiciones que regulan la prohibición de determinados trabajos a las mujeres, no podrán emplearse éstas en trabajos de volante, limpieza de calderas, depósito de lavar parrillas, estañado directo de éstas, permanencia en pilones de salmuera, carga superior a 25 kilos y distancia de más de 300 metros, limpieza de lagares y demás operaciones propias de hombres.

Sólo podrán realizar trabajos que tengan la consideración de penosos, tales como carga a la cabeza de tripas o cabezas de sardinas y la de carbón, carga y manejo de carros de los tostadores, la permanencia en los pilones de salmuera (que se evitará en todo momento, a ser posible) y los auxiliares en el estañado de parrillas, las mujeres mayores de edad. Cuando realicen estos trabajos percibirán un suplemento de un 15 por 100 sobre su salario.

Artículo vigésimonoveno. — Cuando una obrera fuese destinada a desempeñar un trabajo en máquinas, el Empresario queda obligado a abonarle el jornal que percibía la sustituida, si fuese

superior al que corresponde a la sustituta.

Artículo trigésimo. — *Reserva del puesto de trabajo en caso de enfermedad:* Se reservará el puesto de trabajo durante tres meses por causa de enfermedad no profesional. En este caso, el obrero que ocupe la vacante producida tendrá la consideración de obrero eventual durante el citado plazo, sin derecho alguno en caso de despido, salvo el preaviso normal.

Artículo trigésimoprimer. — *Retribución de obreros que por edad o consideraciones físicas no puedan dar el rendimiento normal y correcto en el oficio y categoría:* Al objeto de retener en el trabajo y sin llegar al despido a aquellos obreros, empleados ó subalternos que por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras causas no se hallen en situación de poder dar el rendimiento normal en su categoría y no tengan subsidio ni pensión para su sostenimiento, podrán percibir un salario o sueldo nunca inferior a un cincuenta por ciento de los mínimos que en este Reglamento se fijan, sin que el número de obreros de estas condiciones pueda exceder del 5 por 100 del total de obreros, empleados o subalternos de cada categoría.

Se procurará en todo caso proveer las plazas de personal subalterno, tales como porteros, ordenanzas, guardas jurados, vigilantes, etc., de entre el personal que haya sufrido accidente o alguna incapacidad y no tenga subsidio ni pensión.

Artículo trigésimosegundo. — *Interpretación del articulado de esta Reglamentación:* La interpretación del articulado de esta Reglamentación se encomendará al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, previo informe de los Delegados Provinciales de Trabajo.

Disposiciones adicionales

Primera. — Los salarios mínimos señalados en la presente Reglamentación están estudiados siguiendo las orientaciones del Fuero del Trabajo, de acuerdo con los precios actuales de ven-

ta de los productos y teniendo en cuenta las posibilidades de las Empresas.

Si los primeros sufriesen alza o variasen éstas, el Delegado Provincial de Trabajo propondrá a este Departamento, con el asesoramiento de los Organismos sindicales competentes, las modificaciones que, a su juicio, por cualquiera de las citadas razones, deban introducirse en los salarios.

Segunda.—Los Delegados Provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estimen preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de esta Reglamentación, siempre que no contradigan las fundamentales de la misma.

De las normas así aprobadas

por los Delegados Provinciales de Trabajo, se remitirán, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Tercera.—Dadas las características especiales de las explotaciones y fábricas que administra el Consorcio Almadrabeto en Cádiz y Huelva, el régimen de trabajo en ellas se acomodará a las disposiciones generales de la presente Reglamentación, salvo lo dispuesto en los capítulos III y IV, a cuyo efecto se establecerá por este Departamento y por separado las correspondientes tarifas de salarios.

Madrid, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.

su residencia en Barcelona, y haciéndosele oportunamente el señalamiento de los haberes pasivos.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

Marina

Ascenso

ORDEN de 27 de julio de 1939 ascendiendo al empleo inmediato al Alférez de Navío D. Luis Cadarso González.

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto el ascenso al empleo inmediato superior del Alférez de Navío D. Luis Cadarso González, quedando escalafonado en el puesto inmediatamente anterior a don José Gómez Pallete y Mezquita.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

DESTINOS

ORDEN de 29 de julio de 1939 aclarando la de 22 de julio de 1939 sobre la forma de cubrir las vacantes que se produzcan en las Unidades del Ejército.

El artículo 2.º de la Orden de 22 de julio de 1939, sobre la forma de cubrir las vacantes que se produzcan en las Unidades del Ejército, se entenderá aclarada en el sentido de que, el personal de los Cuarteles Generales a que se refiere, es exclusivamente los Jefes de los distintos servicios, debiendo cubrirse las vacantes del restante personal de dichos Cuarteles Generales, en la forma que determina el artículo 1.º

Burgos, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

Ascensos

ORDEN de 21 de julio de 1939 anulando el ascenso al empleo de Coronel concedido al Comandante de Infantería D. Pedro Oliva Mayol.

Se anula el ascenso al empleo de Coronel concedido por Orden de 27 de junio de 1939 (B. O. núm. 181), al Comandante de Infantería don Pedro Oliva Mayol que pasará a situación de reserva en el empleo de Teniente Coronel por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 15 de junio de 1938, sin perjuicio de señalamiento de haberes pasivos que le correspondan.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

Retiros

ORDEN de 24 de julio de 1939 pasando a situación de retirado al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Martínez y Martínez.

Pasa a situación de retirado, a petición propia, y fundamentada en motivos de salud, debidamente acreditados, el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Manuel Martínez y Martínez, que fijará

Destinos

ORDEN de 28 de julio de 1939 disponiendo que el Vicealmirante en situación de reserva, Excelentísimo Sr. D. José María Gámez Fossi, continúe desempeñando el cargo de Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que el Vicealmirante Excelentísimo Sr. don José María Gámez Fossi, que en 23 del actual pasó a la situación de reserva, continúe desempeñando el cargo de Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 27 de julio de 1939 disponiendo que el Vicealmirante Excmo. Sr. D. Francisco Bastarache y Díez de Bulnes continúe en el cargo que actualmente desempeña.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que el Vicealmirante Excelentísimo Sr. don Francisco Bastarache y Díez de Bulnes, promovido a este empleo por De-

creto de 27 del actual, continúe en el cargo que actualmente desempeña.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 28 de julio de 1939 disponiendo que el Excelentísimo Sr. D. Francisco Moreno Fernández continúe en el cargo que actualmente desempeña.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que el Vicealmirante Excelentísimo Sr. don Francisco Moreno Fernández, promovido a este empleo por Decreto de 27 del actual, continúe en el cargo que actualmente desempeña.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 28 de julio de 1939 disponiendo que el Contralmirante Excmo. Sr. D. Salvador Moreno Fernández continúe en el cargo que actualmente desempeña.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que el Contralmirante Excelentísimo Sr. don Salvador Moreno Fernández, promovido a este empleo por Decreto de 27 del actual, continúe en el cargo que actualmente desempeña.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 28 de julio de 1939 pasando a las órdenes del señor Ministro al Contralmirante Excelentísimo Sr. D. Rafael Heras Mac-Carthy.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que el Contralmirante Excelentísimo Sr. don Rafael Heras Mac-Carthy quede a mis órdenes.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Reposición

ORDEN de 27 de julio de 1939 reponiendo en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, en el empleo de Coronel y Capitán, respectivamente, a D. Francisco Muñoz Delgado y D. Ramón María Dou.

Clasificados en el apartado a) del Decreto-ley de 5 de julio de 1937 (B. O. núm. 261) el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada D. Francisco Muñoz Delgado y Garrido y el Teniente del mismo Cuerpo D. Ramón María Dou Abadal. S. E. el Generalísimo ha tenido a bien disponer sean repuestos en el Cuerpo a que pertenecen, el primero con el empleo de Coronel y con antigüedad de 16 de octubre de 1937, y el segundo, con el de Capitán y antigüedad de 25 de enero de 1937, quedando escalafonados inmediatamente delante de los de su misma clase D. José María Hurtado y D. Francisco Goñi Huici.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Situaciones

ORDEN de 27 de julio de 1939 pasando a situación de disponible forzoso, interino, al General de Sanidad de la Armada don Francisco Moreno López.

Pasa a la situación de "disponible forzoso interino", a partir del 31 de marzo del presente año, el Excmo. Sr. General de Sanidad de la Armada D. Francisco Moreno López.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 27 de julio de 1939 pasando a situación de disponible forzoso, interino, al General del Cuerpo de Maquinistas de la Armada D. Abraham Alonso

Pasa a la situación de "disponible forzoso interino", a partir del 31 de marzo del presente año, el Excmo. Sr. General del Cuerpo de Maquinistas de la Armada D. Abraham Alonso Méndez.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

RECLAMACION DE HABERES

ORDEN de 26 de julio de 1939 dando normas para la reclamación de haberes del personal perteneciente al antiguo Cuerpo de Inválidos.

Todo el personal perteneciente al antiguo Cuerpo de Inválidos, residente en la zona recientemente liberada puede solicitar ser adscrito para el percibo de sus haberes a las Pagadurías o Subpagadurías Militares de los lugares de su residencia o la más próxima a la misma.

Lo interesarán directamente del General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, que remitirá a las Pagadurías respectivas relación del personal que desea percibir sus devengos por cada una de ellas, expresando los que a cada uno corresponden y disposiciones en que se fundamenta su concesión, para la oportuna comprobación con los datos de los justificantes.

La expresada Dirección de Mutilados comunicará a las respectivas Pagadurías la situación del personal procedente de Inválidos que se encuentra sujeto a información o procesado, al objeto de ajustar a ella la reclamación de sus devengos.

Burgos, 26 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

VENTA DE MATERIAL ADMINISTRATIVO DE HOSPITALES SOBROANTE

ORDEN de 26 de julio de 1939 autorizando la venta del material y efectos cuya existencia se considere excesiva.

Disminuidas las necesidades del Ejército como consecuencia de la reducción de contingentes, han quedado en los Hospitales Militares sobrantes de material que pudiera emplearse en cubrir las faltas que tuvieran los Hospitales Civiles, Comunidades Religiosas, Colegios y demás Establecimientos de carácter oficial o particular.

Para lograr el objeto expresado se autoriza la venta del material y efectos cuya existencia se considere excesiva, la que se realizará con sujeción a las bases siguientes:

Primera.—Por el momento sólo se autoriza la venta de sábanas, fundas, cabezales y mantas que se encuentran ya usadas, mesillas de noche, vajilla y menaje de cocina, prohibiéndose la venta de mantas y ropas nuevas.

Segunda.—Los pedidos habrán de ser hechos de oficio y dirigidos a la Intendencia General del Ejército (Burgos), comprendiendo un minimum de 50 de cada clase de ropa o efectos, quedando limitado este derecho a Entidades o Establecimientos y prohibida, por lo tanto, la venta a particulares.

La expresada Intendencia, teniendo en cuenta la importancia de los pedidos y las posibilidades, podrá reducir aquéllos en la cantidad que considere conveniente.

Tercera.—En los pedidos se expresará detalladamente lo que deseé obtenerse, en la inteligencia de que las extracciones se efectuarán únicamente en los Hospitales Base, instalados en la cabecera de las ocho Regiones Militares.

Cuarta.—Para poder efectuar la extracción es indispensable el previo pago del importe de la misma, cediéndose al adquirente el oportuno recibo.

El importe de estas ventas será ingresado en el Tesoro, con aplicación al Presupuesto de Ingresos (Recursos Eventuales).

Quinta.—Los precios de venta son, para los efectos y menaje, los que figuran en el libro de efectos de cada Establecimiento, y para las ropas, los siguientes:

Sábanas	9,00
Fundas	3,50
Cabezales	4,00
Mantas de Hospital (tipo Baleares)	23,00

Las Intendencias Regionales emplearán el sobrante que tengan de camas metálicas en sustituir las de madera que aún existen en los Hospitales de su demarcación, participando a la Intendencia General las que resul-

ten sobrantes de madera a fin de autorizar su venta.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 21 de julio de 1939 confirmando el destino del Coronel de Infantería D. Gonzalo Gómez Abad y otros Jefes y Oficiales.

A propuesta de distintas Autoridades Militares, se confirman en los destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel

Don Gonzalo Gómez Abad, reingresado y ascendido a su actual empleo por Orden de 25-5-39 (B. O. núm. 151), a disponible forzoso en Madrid.

Comandantes

Don Manuel Enriquez Rozas, del Batallón de Trabajadores 124, al Gobierno Militar de Orense, en comisión (para un Juzgado Eventual en la citada Plaza).

Don Onofre Sunico Peralta, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25 y en comisión en la 152 División, a disposición del General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Don Angel Gómez Caminero, del Regimiento de Infantería La Victoria, 28, a disposición del General Jefe de la 1.ª Región Militar, en comisión.

Don Gumersindo Zamora García, del Regimiento de Infantería Pavía, núm. 7, a la Escuela del Central de Gimnasia, en comisión.

Don Angel Medina Serrano, del Regimiento de Infantería Granada, 6, a la Auditoria de Guerra de la 2.ª Región Militar, en comisión.

Comandante retirado

Don Eugenio Saldaña Zambrana, de la 4.ª Región Militar, a disposición del Gobernador Militar de San Sebastián, en comisión.

Comandante habilitado

Don Emilio Delgado Tagle, del Regimiento de Infantería Grana-

da núm. 6 y en comisión en la 60 División, a disposición del General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en comisión.

Capitanes

Don Luis Albarracín Segura, alta de licencia por herido en la 2.ª Región Militar, al Regimiento de Infantería Castilla, núm. 5.

Don José Luis Villar Villate, Mutilado, residente en Madrid, a disposición del Gobernador Militar de la citada Plaza, en comisión.

Don Francisco Sáez Pérez, Mutilado útil, del Batallón "18 de julio", al Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5.

Don Alfredo Morlán Pararea, del Cuartel General del Ejército de Levante, al Cuartel General de la 4.ª Región Militar, en comisión.

Don Diego Salmoral Palacios, de La Legión, al Batallón "18 de julio" (incorporación en Valladolid).

Don Bautista Querol Corbato, Caballero Mutilado, del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, a la Caja de Recluta de Valencia, número 20, en comisión.

Don Joaquín Candelas Chinchón, ascendido a su actual empleo por Orden de 17-7-939 (B. O. núm. 201), a la Escuela Central de Gimnasia, en comisión.

Don Aniceto Ramos Charco Villaseñor, a disponible forzoso en la 6.ª Región Militar y agregado para prestar servicio a la 63 División.

Don Arturo Fernández Vela, del Batallón "18 de julio", al Regimiento de Infantería Oviedo, núm. 8, en comisión.

Don Gabriel Flórez Horrach, de la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación de Levante, a la Auditoria de Guerra de la 3.ª Región Militar.

Capitanes retirados

Don Luis Torres Conesa, de la Auditoria de Guerra Delegada de Alicante, a la Auditoria de Guerra de la 3.ª Región Militar.

Don Isaac González Alvarez, de la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación de Valencia, a la Auditoria de Guerra de la 3.ª Región Militar.

Tenientes

Don Jesús Larrayoz Martínez, Caballero Mutilado, de La Legión y en comisión en la Inspección de Campos de Concentración, al Regimiento de Infantería Palma, núm. 36 (Cuerpo de su procedencia) de plantilla, continuando en comisión en su actual destino en los Campos de Concentración.

Don Manuel Illescas Fernández, del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Don Cástulo Fiel Hernando, del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Don Manuel Sánchez de León, del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán, núm. 1, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

Tenientes provisionales

Don Manuel Moragues Oleza, del 139 Batallón del de Montaña Sicilia, núm. 8, al Regimiento de Infantería Palma núm. 36, en comisión.

Don Fernando Arteché González, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22 y en comisión en el de Mérida, número 35, al Regimiento de Infantería América, núm. 23, en comisión.

Don Luis Emilio Fernández Puig, del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, a disposición del General Jefe de la 4.ª Región Militar, en comisión.

Don Angel Santos Conejo, de la División Flechas Azules, al Batallón de Trabajadores, número 18 (incorporación en Pamplona), destino en comisión.

Don Agustín Catón y Catón, de a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Batallón de Trabajadores, núm 152, en comisión.

Don Jaime Oñate de Pedro, de La Legión, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Don Manuel Dávila Jalón, del Grupo de Regulares Alhucemas, núm. 5, apto para servicios de Instrucción, a disposición del General Jefe del 6.º Grupo de Ejército.

Don Diego Burgos de González, de La Legión, a disposición

del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Don Antero Zurita Molina, de La Legión, a la Auditoría de Guerra de la 4.ª Región Militar, en comisión.

Alféreces provisionales

Don Arturo Alonso Fernández, del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, al Regimiento de Infantería Simancas, núm. 40, en comisión.

Don Faustino de la Cruz Tosco, del Regimiento de Infantería Canarias, núm. 39, al Regimiento de Infantería Tenerife, número 38, en comisión.

Don José María Paris Mayne, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, al Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, en la 50 División.

Don Francisco Anaya Monje, del Regimiento de Infantería Oviedo, núm. 8, al 165 Batallón del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, en la 16 División, en comisión.

Don Faustino Ganga González, del Batallón de Montaña Sicilia, número 8, al Regimiento de Infantería Milán núm. 32, en comisión.

Don Jesús Grasa Martín, del Regimiento de Infantería Mérida, número 35, al Regimiento de Infantería América, núm. 23, en comisión.

Don Carlos Díaz-Varela y Ximénez de Alló, del Grupo de Regulares de Tetuán, núm. 1, a disposición del General Jefe del Primer Cuerpo de Ejército.

Don Felipe Salafranca del Solar, de La Legión, al Campo de Concentración de Salamanca.

Don José Marcos Arias López, del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, al Cuartel General del Séptimo Cuerpo de Ejército, en comisión.

Don José Luis Jiménez Zapater, de la División Flechas Negras, a la Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar, en comisión.

Don Guillermo Bañares Martín, de disponible forzoso, en Madrid, a la Plana Mayor del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22.

Don Alvaro Grábalos Yarnoz, del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, al Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, en comisión.

Don Manuel Andrés Moreno Murciano, de la División Flechas Negras, a la Auditoría de Guerra de la Cuarta Región Militar, en comisión.

A LA AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OCUPACION DE MADRID

(Destinos en comisión)

Comandante

Don Emilio Jarillo de la Guerra, ascendido a su actual empleo por Orden de 6-7-39 (BOLETIN OFICIAL núm. 190).

Capitán

Don Andrés Pérez González, declarado sin responsabilidad y residente en Madrid

Capitán provisional

Don Juan Carlos García Polavieja Derqui, del Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3.

Teniente

Don José González González, declarado sin responsabilidad y residente en Madrid.

Tenientes provisionales

Don Santiago Pardo Canals, de la Milicia Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Don Rafael Matas Vacas, de igual procedencia que el anterior

A OTROS DESTINOS

Capitán

Don José Vich Andreu, de la División Flechas Azules, al Regimiento de Infantería Palma, número 36, continuando en comisión en su actual destino.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Capitán del Arma de Ingenieros D. Jacinto Descarga Bellvé.

Cesa en su agregación al Regimiento de Fortificación núm. 1, conferida por Orden de 17 del

actual (B. O. núm. 202), el Capitán del Arma de Ingenieros don Jacinto Descarga Bellvé, que pasa a prestar sus servicios a su anterior destino en el de igual denominación núm. 2.

Burgos 21 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Coronel de la Guardia civil D. Pío Navarro López y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que a continuación se relacionan:

Coroneles

Don Pío Navarro López, procedente de zona liberada, al 24.º Tercio (Santa Cruz de Tenerife).

Don Pedro Cerdá Ramis, ascendido, procedente de zona liberada, al 15.º Tercio (Murcia).

Tenientes Coroneles

Don Julián Lasierra Luis, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Zaragoza.

Don Pedro Martínez Mainar, de la Comandancia de León, a la de Salamanca.

Comandantes

Don Francisco Rojas Bianco, de la Comandancia de Alicante, a la de Valencia Exterior.

Don Emilio Quintana Caicedo, de la Comandancia de Valencia Exterior, a la de Pontevedra.

Don Pedro Barcina del Moral, de la Comandancia de Teruel, a la de Madrid (Primer Tercio).

Capitanes

Don Miguel Rodríguez de Velasco Navarro, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Oviedo.

Don Víctor Martín Fernández, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Lérida.

Don José Morazo Morazo, de la Comandancia de Málaga, a la de Oviedo.

Don Eduardo Fraile Mantecón, del 14.º Tercio, a la P. M. del 7.º Tercio (Zaragoza).

Don Pedro Fernández Amigo,

de la Comandancia de Toledo, a la de Madrid.

Don Manrique Andrés Rodríguez, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Valencia Exterior.

Don Rodrigo Carrillo de Albornoz, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Logroño.

Don Gabriel Vidal Monserrat, de agregado a la Comandancia de Baleares, a la misma, de plantilla.

Don Gorgonio Pérez Velasco, de la Comandancia de Tarragona, a la de Tenerife.

Don Cristóbal Recuerda Jiménez, de la Comandancia de Jaén, a la de Córdoba.

Don Alfredo Maceiras Maceiras, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Teruel.

Don Raimundo Vicente Pascua, de la Comandancia de Avila, a la de Tenerife, en concepto de agregado.

Don Esteban Valls Ochoa, de la Comandancia de Valencia Exterior, al 14.º Tercio (Madrid).

Don Carmelo González Pérez-Caballero, de la Comandancia de Barcelona, al 14.º Tercio (Madrid).

Don Ildefonso Martínez Gómez, de la Comandancia de Soria, a la de Valencia Interior.

Don Bernardo Venta Venta, de la Comandancia de Valencia Interior, a la de Oviedo.

Tenientes

Don Juan Machado Martínez, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Tarragona.

Don Auspicio Rodríguez García, de la Comandancia de Madrid, a la de Avila.

Don Tomás Herrero Pérez, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Avila.

Don Rufo Dorado Hernández, de la Comandancia de Cuenca, a la de Toledo.

Don Juan López Turégano, de la Comandancia de Tenerife, a la de Cuenca.

Don Maximino Lobo Navascués, de la Comandancia de Coruña, al 19.º Tercio (Barcelona).

Don Eduardo Recas Suárez, de la Comandancia de Toledo, al 19.º Tercio (Barcelona).

Don Víctor Carbonell García, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Alicante.

Don José Bernad Cubero, de la Comandancia de Soria, a la de Tarragona.

Don Manuel de Diego Ruiz, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Oviedo.

Don Antonio Ferradán Costa, de la Comandancia de Oviedo, al 19.º Tercio (Barcelona).

Don Antonio Berredo Antón, del 19.º Tercio (Barcelona) a la Comandancia de Coruña.

Don Juan Álvarez Casals, de la Comandancia de Valencia Interior, a la de Coruña.

Don Nicolás Piá Argudo, de la Comandancia de Teruel, a la de Valencia Interior.

Don Pedro González Vazquez, del 19.º Tercio (Barcelona), a la Comandancia de Lugo.

Don Anastasio González Hidalgo, de la Comandancia de Huelva, a la de Zaragoza.

Don Manuel Villegas Morales, de la Comandancia de Barcelona, a la de Granada.

Don Francisco Muñoz López, del 14.º Tercio (Madrid), a la Comandancia de Segovia.

Don Juan Gómez Terrón, de la Comandancia de Tarragona, a la de Badajoz.

Don Roselio Domínguez García, del 19.º Tercio (Barcelona), a la Comandancia de Badajoz.

Don Adelaido Corrochano Muñoz, de la Comandancia de Teruel, al 14.º Tercio (Madrid).

Don Joaquín Pérez Fuster, de la Comandancia de Valencia Exterior, a la de Alicante.

Don Manuel León Pasanis, de la Comandancia de Alicante a la de Málaga.

Don Francisco Andrade Osuna, de la Comandancia de Soria, a la de Málaga.

Don Francisco Alonso López, de la Comandancia de Alicante, a la de Córdoba.

Don José Sánchez Rosario, de la Comandancia de Madrid, a la de Santander.

Don José Ardanaz Ramírez, de la Comandancia de Valencia Interior, a la de Vizcaya.

Don Juan San Martín Pérez, del 14.º Tercio (Madrid), a la Comandancia de Valencia Interior.

Don Perfecto Santos Otero, de

la Comandancia de Valencia Interior, a la de Coruña.

Don Manuel Maquieira de Lis, del 19.º Tercio (Barcelona), a la Comandancia de Pontevedra.

Don Lucinio Manzanares García, del 14.º Tercio (Madrid), a a la Comandancia de Pontevedra.

Don Manuel Fadón Cerezal, de la Comandancia de Barcelona, a la de Valladolid.

Don Francisco Vega Peláez, de la Comandancia de Barcelona, a la de Valladolid.

Don Severino García Portillo, del 14.º Tercio (Madrid), a la Comandancia de Valladolid.

Don Emiliano Planchuelo Cortijo, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Cáceres.

Don Sinfioriano Mecerreyes Perina, de la Comandancia de Barcelona, a la de Burgos.

Don Félix Arce Güemes, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Burgos.

Don Angel Azcona Mora, de la Comandancia de Barcelona, a la de Burgos.

Don José Palacios Buitrago, de la Comandancia de Madrid, a la de Logroño.

Don Fermín Calvo Crespo, de la Comandancia de Barcelona, a la de Logroño.

Don Gregorio García Aragón, de la Comandancia de Barcelona, a la de Palencia.

Don Felipe Palomo Palomo, de la Comandancia de Barcelona, a la de Palencia.

Don Marcelino Marcos Fontecha, de la Comandancia de Murcia, a la de Palencia.

Don Casimiro Díez Sáiz, de la Comandancia de Albacete, a la de Palencia.

Don Magencio Latasa López, de la Comandancia de Barcelona, a la de Navarra.

Don Nicolás López Gómez, de la Comandancia de Madrid, a la de Navarra.

Don Germán Izcué Gorricho, de la Comandancia de Murcia, a la de Navarra.

Don Epifanio Martínez de la Cruz, de la Comandancia de Almería, a la de Málaga.

Don Antonio Marín Carrillo, de la Comandancia de Murcia, a la de Cádiz.

Don Francisco Gómez Rivas, de

la Comandancia de Jaén, a la de Cádiz.

Don Juan Mesa Nieto, de la Comandancia de Tarragona, a la de Sevilla Interior.

Don Antonio Marruecos Arellano de la Comandancia de Barcelona, a la de Sevilla Exterior.

Don Evilasio Sarabia Rugeros, del 19 Tercio (Barcelona), a la Comandancia de Sevilla Exterior.

Don Francisco Bejano Albarrán, de la Comandancia de Barcelona, a la de Sevilla Exterior.

Don Antonio Mestre González, del 19 Tercio (Barcelona), a la Comandancia de Sevilla Exterior.

Don Juan Gallego Corbacho, de la Comandancia de Jaén, a la de Sevilla Exterior.

Don Rafael Torres Gamero, de la Comandancia de Alicante, a la de Córdoba.

Don Gregorio García Esteban, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Soria.

Don Ricardo Ruiz Pozo, de la Comandancia de Guadalajara, a la de Soria.

Don Elías Luengo Fuentes, del 14 Tercio (Madrid), a la Comandancia de Zamora.

Don Evaristo Ordóñez Pérez, de la Comandancia de Madrid, a la de Vizcaya.

Don Vicencio García Blázquez, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la Comandancia de Valencia Exterior.

Don Enrique Martín Gil, de la Comandancia de Burgos, a la de Madrid.

Don Agapito López González, de la Comandancia de Burgos, a la de Madrid.

Don Emilio Blanco Lorenzo, de la Comandancia de Zamora, a la de Madrid.

Don Florentino Martín Sánchez de la Comandancia de Zamora, a la de Madrid.

Don Juan López Tomé, de la Comandancia de Salamanca, a la de Alicante.

Don Daniel Rocandio Domínguez, de la Comandancia de Logroño, a la de Barcelona.

Don Luis Balluerca Garrido, de la Comandancia de Logroño, a la de Barcelona.

Don Alberto Sanchidrián Martín, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Barcelona.

Don Mariano del Pino Villaba, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Barcelona.

Don Francisco Merino Cayuela, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Barcelona.

Don Segundo Muñoz Perosillo, de la Comandancia de Valladolid, a la de Barcelona.

Don Vicente Pastor Colmenero, de la Comandancia de Valladolid, a la de Albacete.

Don Daniel Osma Sánchez, de la Comandancia de Cáceres, a la de Jaén.

Don Juan Pérez Borrego, de la Comandancia de Cáceres, a la de Ciudad Real.

Don Buenaventura Castañeda Jurado, de la Comandancia de la Coruña, a la de Gerona.

Don Epifanio Pacho Sancho, de la Comandancia de Palencia, a la de Huesca.

Don Idefonso Manzanera Gómez, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Murcia.

Don Gabriel Fuentes Jódar, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Murcia.

Don Jesús Ferrero Freire, de la Comandancia de La Coruña, a la de Tarragona.

Don Manuel Prado Fernández (2.º), de la Comandancia de la Coruña, a la de Tarragona.

Don Rogelio López Gómez, de la Comandancia de Segovia, a la de Lérida.

Don Jesús Cristóbal Calvo, de la Comandancia de Sevilla Interior, a la de Almería.

Don Ambrosio Santos Velasco, de la Comandancia de Sevilla Interior, a la de Almería.

Don Antonio López Marín, de la Comandancia de Sevilla Interior, a la de Almería.

Don Juan Valverde Castro, de la Comandancia de Sevilla Interior, a la de Almería.

Don Manuel Cubero Blanco, de la Comandancia de Córdoba, a la de Alicante.

Don José Corporales Galán, de la Comandancia de Zamora, a la de Madrid.

Don Antonio Torrecilla Lucas, de la Comandancia de Salamanca, a la de Alicante.

Don Florencio Marcos González, de la Comandancia de Salamanca, a la de Alicante.

Don José Novoa Oropesa, de la Comandancia de Cáceres, a la de Ciudad Real.

Don Lorenzo Lafón Irurozqui, de la Comandancia de Navarra, a la de Guadalajara.

Don José Giner Serra, de la Comandancia de Baleares, a la de Barcelona.

Don Eulogio Merino Rincón, de la Comandancia de Baleares, a la de Barcelona.

Don Domingo Ramis Puyal, de la Comandancia de Navarra, a la de Guadalajara.

Don Bartolomé Aleñas Pons, de la Comandancia de Cádiz a la de Ciudad Real.

Don Castor Alvarez Urrutia, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Navarra.

Don Evaristo Rubio Velasco, de la Comandancia de Segovia, a la de Ciudad Real.

Don Juan Muñoz Redal, del 19 Tercio, a la Comandancia de Córdoba.

Don Francisco Pellicer Carrillo, de la Comandancia de Tarragona, a la de Murcia.

Don Valentín Rojas Layús, de la Comandancia de Jaén, a la de Barcelona.

Don Quintín Taboada Arteaga, a disposición del Inspector General de la Guardia Civil.

Alféreces

Don Manuel Rodríguez Prieto, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Madrid.

Don Cástor Guillén Núñez, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Cuenca.

Don Angel Mari Díaz, procedente de zona liberada, a la Comandancia de Granada.

Don Pedro Molina Morell, procedente de zona liberada, a la Comandancia Valencia Exterior.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 anulando el destino asignado al Teniente de la Guardia Civil don Manuel Almoguera.

Queda sin efecto la Orden de destino de 12 del actual (B. O. núm. 195), por lo que afecta al

Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Manuel Almoguera Hornero, que pasaba a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Reenganches

ORDEN de 21 de julio de 1939 clasificando reenganches al Maestro de Banda don Rogelio Avila Oreja y otros.

Por reunir las condiciones reglamentarias, se clasifican en los periodos de reenganche que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Maestro de Banda don Rogelio Avila Oreja, del Batallón Cazadores de Las Navas número 2, en el tercer periodo de reenganche, con antigüedad de 29 de enero del año actual y efectos administrativos de primero de febrero siguiente.

Otro don José Martín Sánchez, de la Academia de Artillería de Ingenieros, en el segundo periodo de reenganche, con antigüedad de 25 de abril próximo pasado y efectos administrativos de primero de mayo último.

Otro don Julio Casales Tresacos, del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, en el cuarto periodo de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre de 1938.

Otro don Manuel Jácome Rodríguez, del Batallón de Cazadores Serrallo número 8, en el segundo periodo de reenganche, con antigüedad de 24 de abril de 1939 y efectos administrativos de primero de mayo último.

Otro don Ismael Díaz Ríos, del Regimiento de Infantería Tenerife número 38, en el segundo periodo de reenganche, con antigüedad de 7 de abril del año actual y efectos administrativos de primero de mayo último.

Otro don Joaquín García Arroyo, del Regimiento de Infantería Argel número 27, en el primer periodo de reenganche, con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de pri-

mero de septiembre del mismo año.

Cabo de Banda Antonio Ortega Sánchez, del Regimiento de Infantería Gerona 18, en el primer periodo de reenganche, con antigüedad de 8 de febrero de 1939 y efectos administrativos de primero de marzo último.

Otro Vicente Canalda Salvador, del Grupo Regulares de Melilla número 2, en el sueldo mínimo de Sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de mayo de 1938.

Otro José Hierro Pérez, del Regimiento de Infantería América número 23, en el sueldo mínimo de Sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de julio actual.

Sargento indigena núm. 1.374, Amar Ben Belker, de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, en el primer premio de constancia a partir de primero de abril último.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 22 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible forzoso en la Segunda Región el Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor don Adolfo Lodo Vázquez.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Segunda Región el Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Adolfo Lodo Vázquez.

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo al Sargento de Infantería don Eduardo Freire Gómez.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día primero de diciembre de 1938 y residencia en La Coruña, el Sargento del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, don

Eduardo Freire Gómez, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por R. O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 22 de julio de 1939 dando de baja por inútil al Capitán de Complemento de Artillería D. Esteban Crespi de Vallaura y Calero.

Causa baja en el Ejército por inutilidad física, el Capitán de Complemento de Artillería don Esteban Crespi de Vallaura y Calero, por haber terminado el plazo de observación a que se refiere el artículo octavo del Reglamento de presuntos dementes, de 15 de mayo de 1907 (C. L. núm. 69).

Burgos, 22 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 19 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Comandante de Ingenieros don Germán González Tánago.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarlos en el de la Gobernación, el Comandante del Arma de Ingenieros D. Germán González Tánago.

Burgos, 19 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Comandante del Arma de Ingenieros don Antonio Baraibar Ezpondaburu.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarlos en el de Gobernación, como Ingeniero Director de Carreteras de la Diputación de Alava, el Comandante del Arma de Ingenieros don Antonio Baraibar Ezpondaburu.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General

Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" al Capitán provisional de Ingenieros D. Benito Fábrega Valls.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Capitán provisional del Arma de Ingenieros don Benito Fábrega Valls, destinado actualmente en el Regimiento de Fortificación número 5 y en comisión en el de igual denominación núm. 2, para prestarlos en el de Industria y Comercio.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 24 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Alférez provisional de Ingenieros D. Wifredo de Rafols Schlömer.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarlos en el de la Gobernación, a las órdenes del Jefe del Servicio Nacional de Seguridad, el Alférez provisional del Arma de Ingenieros don Wifredo de Rafols Schlömer.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Teniente de Infantería don Amando Soto Gallardo.

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 9 de enero último y residencia en Santoña (Santander), el Teniente de Infantería don Amando Soto Gallardo, por hallarse comprendido en las instrucciones de la R. O. C. de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" al Veterinario Mayor, habilitado, don Adolfo Herrera Sánchez.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", para prestarlos en el Servicio Provincial de Reforma Económica y Social de la Tierra, de Badajoz, el Veterinario Mayor, habilitado, del Cuerpo de Veterinaria Militar don Adolfo Herrera Sánchez.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939 pasando a la situación de disponible forzoso al Maestro Herrador provisional D. Ignacio Bilbao Ruiz y otro.

Pasan a la situación de disponible forzoso en la Sexta Región, procedentes de las Fuerzas Legionarias, los Maestros Herradores provisionales D. Ignacio Bilbao Ruiz y D. Pedro Yela Arce.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaria de Marina

INFORMES

ORDEN de 26 de julio de 1939 aclarando sobre quién ha de emitir los informes de los Oficiales de los Cuerpos no patentados.

Para desvanecer las dudas surgidas sobre la persona que debe emitir los informes de los Oficiales de los Cuerpos no patentados, se dispone que para la redacción de los informes reservados del personal de Jefes y Oficiales de los Cuerpos Auxiliares declarados a extinguir por Ley de 17 de noviembre de 1938, los de los Oficiales de la Segunda Sección del Cuerpo de Maquinistas y los de los que ostentan la jerarquía de Mayor Alférez, creada por la Ley de 17 de

noviembre de 1938 (B. O. 150), se estará a lo dispuesto en el artículo cuarto de la O. M. de 19 de diciembre de 1938 (B. O. 174).

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Derechos pasivos máximos

ORDEN de 27 de julio de 1939 concediendo beneficios de derechos pasivos máximos al Alférez de Navío D. Severo Martín Allegue.

Vista la instancia promovida por el Alférez de Navío D. Severo Martín Allegue, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, he resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes Circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 ("Ds. Os. de Guerra" núms. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo abonar al interesado en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstos, practicándose por la Habilitación que corresponda la oportuna liquidación y haciéndose las anotaciones prevenidas.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destino

ORDEN de 26 de julio de 1939 destinando como Juez instructor a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena al Comandante de Infantería de Marina don Fernando Cruz Lacaci.

Pasa destinado a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena, de Juez instructor, el Comandante de Infantería de Marina D. Fernando Cruz Lacaci, en relevo del de igual empleo y Cuerpo, retirado extraordinario, D. Francisco Ory Sevilla.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 27 de julio de 1939 destinando al Crucero "Canarias" a los terceros Maquinistas de la Armada D. Eugenio Leira Manso y otro.

Cesan en sus actuales destinos y pasan destinados al crucero "Canarias" los terceros Maquinistas de la Armada D. Eugenio Leira Manso y D. José Alvaríño Saavedra.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 26 de julio de 1939 disponiendo cambio de destino del Alférez Maquinista de la Reserva Naval Movilizada don Jaime Marroig Serra.

Cesa en su actual destino, y pasa destinado con carácter permanente como agregado a la Aviación Nacional, el Alférez Maquinista de la Reserva Naval Movilizada don Jaime Marroig Serra.

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 26 de julio de 1939 destinando al Primer Regimiento de Infantería de Marina al Sargento de dicho Cuerpo don Francisco Rodríguez Pérez.

Pasa destinado al primer Regimiento de Infantería de Marina el Sargento de dicho Cuerpo D. Francisco Rodríguez Pérez, alta del Hospital de Marina de San Fernando (Cádiz).

Burgos, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Escalafonamiento

ORDEN de 27 de julio de 1939 escalafonando al Capitán de Corbeta D. Fausto Saavedra y Collado.

El Capitán de Corbeta don Fausto Saavedra y Collado queda escalafonado, en la Escala de su clase, en el puesto inmediatamente posterior a D. Antonio Blanco y García.

Burgos, 27 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramiento

ORDEN de 24 de julio de 1939 nombrando Profesor de la Escuela de Analfabetos del Segundo Regimiento de Infantería de Marina al Teniente de dicho Cuerpo D. Pedro Gómez Martínez.

A propuesta del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se nombra Profesor de la Escuela de Analfabetos del 2.º Regimiento de Infantería de Marina, al Teniente de dicho Cuerpo don Pedro Gómez Martínez, en relevo del de igual empleo D. Manuel Fernández López, que pasará a otro destino.

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

ALUMNOS OFICIALES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de junio del presente año, en la primera quincena del próximo mes de septiembre se verificarán exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

A estos exámenes podrán presentarse solamente aquellos aspirantes a ingreso que con anterioridad se hubieran matriculado para el ingreso en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros Civiles o en la de Arquitectura, lo que acreditarán mediante certificación expedida por el Centro donde hubieran estado matriculados. A los

que se hubieran presentado a exámenes de ingreso en esta Escuela especial, les bastará hacerlo constar así en la declaración jurada de que más adelante se hace mención.

Los requisitos reglamentarios para ingresar como alumno oficial en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes son los siguientes:

1.º Ser español.

2.º Poseer el título de Bachiller en su grado máximo.

3.º Ser de compleción sana y no tener defecto físico alguno que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial. No padecer enfermedad contagiosa.

4.º No tener al ingresar como alumno oficial menos de dieciséis años de edad.

5.º No haber sido expulsado de Centro oficial alguno.

6.º Haber aprobado en la Escuela, con arreglo a los Cuestionarios publicados en la "Gaceta" de 8 de agosto de 1934, las materias comprendidas en los siguientes grupos:

Primer grupo. — Cultura general. Primer examen de Matemáticas.

Segundo grupo. — Segundo examen de Matemáticas.

Tercer grupo. — Dibujo lineal. Dibujo a mano alzada. Francés e Inglés.

La aprobación de estas materias debiera hacerse en la Escuela.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas. En caso de disconformidad decidirá un tercero, nombrado por el Director de la Escuela. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, antes del día 10 de agosto próximo, solicitudes en las que expresen los grupos y asignaturas de que deseen examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se

presenten fuera del plazo indicado.

A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente:

La cédula personal corriente. Dos retratos del interesado en tamaño de carnet.

Certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.

El título de Bachiller o certificado correspondiente al mismo, de acuerdo con lo preceptuado con el segundo requisito.

Una declaración jurada en la que detallen su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional y las asignaturas o grupos que hubieran aprobado en esta Escuela especial, indicando las épocas de examen correspondientes.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen, 50 pesetas en metálico por cada uno de los grupos primero y segundo, y 15 pesetas por cada una de las asignaturas del tercer grupo.

Aquellos aspirantes a ingreso en esta Escuela que por haberse matriculado de algún grupo o asignaturas en el mes de junio de 1936, tuvieron derecho a examinarse de ellas gratuitamente en los exámenes de septiembre que no llegaron a efectuarse, conservarán ese derecho a condición de que lo hagan constar así en la solicitud de examen y en la declaración jurada.

Los exámenes serán públicos y se celebrarán ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

Si fuera necesario sustituir a algún Vocal, el Director hará la designación del sustituto o suplente.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes, y dispondrá se publiquen las listas de exámenes de los mismos, por orden alfabético, antes del día 1 de septiembre.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así for-

mado, podrá el Director acordarlo, oyendo, si lo estima preciso, a la Junta de Profesores, y publicado inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

Los Presidentes de Tribunal podrán suspender los exámenes que presidan cuando hayan transcurrido, a su juicio, las horas hábiles.

Será indispensable para examinarse del segundo grupo la aprobación completa del primero. En el primer grupo, la prueba de cultura general habrá de preceder a la de Matemáticas. Los aspirantes que en junio de 1936 aprobaron la prueba de cultura general, y los que en lo sucesivo la aprueben, no tendrán necesidad de repetirla, aun cuando fuesen desaprobados en el examen de Matemáticas.

Las materias que constituyen el tercer grupo podrán aprobarse aisladamente y en cualquier momento de la preparación.

El examen de Cultura general consistirá en el desarrollo de un tema relativo a conocimientos adquiridos en el Bachillerato que no figuren especialmente en los restantes ejercicios de ingreso.

Los exámenes de Matemáticas del primero y segundo grupo tendrán carácter eminentemente práctico, y cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación de estas disciplinas.

El examen de dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas; el dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción sin auxilio de Diccionario, y el de inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de utilizar diccionarios.

En los días siguientes a la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie

siguiente o al ejercicio teórico final; del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento público. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades se hará pública la relación de los aspirantes aprobados en el grupo.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

A los aspirantes a ingreso por el plan antiguo, cuyo derecho a continuar por él se extinguía en los exámenes de septiembre de 1936, se les conserva ese derecho en los exámenes de esta convocatoria y deberán, por tanto, atenerse a las siguientes normas:

1.^a Los aspirantes a ingreso que tengan aprobada alguna asignatura de Matemáticas con arreglo al antiguo Plan de ingreso, pueden completar sus estudios de Matemáticas por dicho Plan en los exámenes que han de celebrarse en septiembre de 1939; aquellos que queden con dos o más asignaturas de Matemáticas pendientes de aprobación, tendán que continuar sus estudios con arreglo al nuevo Plan de ingreso, sometiéndose a exámenes del grupo o grupos que las contengan.

2.^a El programa de examen de las asignaturas de Geometría analítica, correspondiente al plan antiguo, se ampliará para los exámenes de septiembre de 1939, con las materias de Cálculo infinitesimal y Física que figuran en el Cuestionario del segundo grupo del nuevo Plan.

3.^a Se exigirá a los aspirantes a ingreso por el Plan antiguo el conocimiento del idioma inglés, en la forma establecida en el nuevo Plan.

4.^a Los aspirantes que no tengan aprobada ninguna asignatura de Matemáticas por el Plan antiguo, deberán someterse al nuevo Plan en toda su extensión, si bien a los que en la actualidad tengan aprobado el Dibujo del natural, se les computará como Dibujo a mano alzada.

ALUMNOS LIBRES

Los aspirantes que deseen ser examinados como alumnos libres lo harán constar así en las solicitudes de examen, debiendo acompañar la partida de nacimiento y certificado correspondiente a los estudios de enseñanza secundaria, de acuerdo con lo preceptuado en el segundo requisito, y sujetarse, por lo demás, en cuanto al ingreso se refiere, a igual régimen que los alumnos oficiales.

Madrid, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, P. D. El Secretario, Félix Gallego.—Aprobado.—El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Krahe.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Disponiendo la instrucción de expediente al Auxiliar Mayor del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, don Gaspar Méndez Alvarez.

Con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta del Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la instrucción del expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la expresada Ley al Auxiliar Mayor del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras Públicas, don Gaspar Méndez Alvarez, debiendo abonársele a partir del 8 del actual el cincuenta por ciento de los haberes que le corresponden con arreglo a su cargo, de acuerdo con lo que establece la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Disponiendo la separación del servicio y su baja en el Escalafón, de los funcionarios que se mencionan del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de las Jefaturas de Obras Públicas que se indican.

En cumplimiento de los preceptos de la Ley de 10 de febrero último, para depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con la propuesta de este Juzgado Instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos y subsiguiente baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenecen, de don Eustaquio Aliaga Antequera, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete; de don Antonio Carrera Ruiz, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas, de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real; de don Santiago Marqués Sauch, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas, de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona; de don Francisco Claret Bosacona, Auxiliar tercero, a extinguir, de Obras Públicas, de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, y de don Melquiades Poveda Alvaro, Auxiliar subalterno del Estado de tercera clase, de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Bernardo Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.